

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de 2020.

Expediente N° 2020-00048

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1.- Adosar, en original o copia auténtica, las escrituras públicas Nos 5152 de 30 de diciembre de 2005, 243 de 24 de mayo de 2016, 220 de 10 de mayo de 1993, 8859 de 1 de noviembre de 1994, 7408 de 10 de agosto de 1993, 7069 de 8 de septiembre de 1993, 4723 de 16 de junio de 1994, así como de todas las documentales de naturaleza pública allegadas.

2.- Aportar la certificación catastral del predio base de la demanda, para los fines del artículo 26 numeral 4° del Código General del Proceso.

3- Allegar el certificado de tradición y libertad del predio objeto de reivindicación, con un término de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Aclarar las razones por las que se aporta al expediente el certificado de tradición y libertad distinguido con el No. 150-1191; de ser necesario, allegarlo con la vigencia referida en numeral anterior.

5.- Ampliar los hechos, explicando el estado actual del proceso de pertenencia tramitado en contra de los demandantes ante en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá y si ejercieron (y cómo) su derecho de defensa y contradicción. -artículo 82 numeral 5° del C.G.P.-.

6.- Excluir la pretensión 6ª (fl. 167), por resultar ajena a la naturaleza de este proceso.

7.- Realizar el juramento estimatorio, de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso, con ocasión de la pretensión 3ª (fl. 167).

8.- Adecuar la solicitud testimonial, a los términos del artículo 212 *ibídem*, esto es, señalando “concretamente los hechos objeto de la prueba”.

Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO No 35 HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020..



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario